

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2020-00318-000
Demandante: ALIANZA INMOBILIARA S.A.
Demandados: JOSE REYNALDO OSORIO MONSALVE y ROPERO USECHA ALEJANDRO

Bucaramanga, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve ALIANZA INMOBILIARA S.A., por intermedio de apoderado judicial, contra JOSE REYNALDO OSORIO MONSALVE y ALEJANDRO ROPERO USECHA, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. Informe cómo obtuvo la dirección electrónica de la parte ejecutada y en el caso de contar con evidencias se sirva aportar las mismas, conforme lo regulado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
2. Conforme lo señalado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, deberá aportar prueba de que el poder allegado con la solicitud fue remitido de la dirección electrónica de la demandante.
3. Proceda a allegar el certificado de existencia y representación de PILONIEA ASOCIADOS S.A.S., así como el certificado de pago expedido por esta misma, relacionados en el acápite de pruebas.
4. Allegue el escrito de medidas cautelares conforme lo mismo fue enunciado en el acápite de anexos, de lo contrario se deberá notificar a la demandada del presente tramite, al tenor de lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.
5. Aporte los soportes de pago que asumió la demandante por concepto de cuotas de administración.
6. Se sirva afirmar bajo la gravedad de juramento que ostenta la tenencia del título ejecutivo objeto de la presente ejecución, contrato de arrendamiento. Esto de conformidad con lo establecido en los artículos 619, 624 y 647 del Código de Comercio y lo previsto en el Decreto 806 de 2020, mediante el cual se ordena la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

Lo anterior conforme a lo reglado en el artículo 82 en concordancia con los artículos 90 y 245 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 del 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO. -Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles, para que subsane los defectos formales enunciados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑON

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No. 122 Hoy 30 de noviembre de 2020**, a las 8:00 am y se desfiga a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a545c88890336166e35a6274245fb862fd72fe61c279e9457ff876f00f06fd6b**
Documento generado en 27/11/2020 07:24:16 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>